



ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

B.O.P nº 247 de 30 de diciembre de 2011

Artículo 1. Naturaleza y Fundamentación Jurídica

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), artículos 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículo 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y demás normas de aplicación, este Ayuntamiento establece la **"Tasa por la prestación del servicio de vertidos de residuos de construcción y demolición en instalaciones municipales"**

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación, en los términos regulados en la presente ordenanza, del servicio de depósito y almacenamiento de residuos resultantes de obras de construcción, excavación, demolición en instalaciones municipales habilitadas al efecto.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

3.1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT), que ostenten título bastante respecto de los inmuebles en los que se realicen los actos de aprovechamiento y uso del suelo.

3.2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3.3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los contratistas y constructores de la construcción, instalación u obra.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la Tasa regulada en esta Ordenanza y por tanto nace la obligación de pago, desde que se presta el servicio de vertido.

El pago de la presente tasa tendrá carácter previo a la prestación del servicio.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se establecen a continuación:



CONCEPTOS	CUOTA TRIBUTARIA
Residuos procedentes de derribos y de la construcción	0,75 €/m3
Residuos procedentes de excavaciones	0,50 €/m3

Artículo 7.- Bonificaciones y Exenciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.